

# CAPITULO I

## DE LOS ORGANISMOS

### ASAMBLEA NACIONAL

**Artículo 33.-** La Asamblea Nacional es la suprema autoridad del Partido y está integrada de la siguiente manera:

- a) Por los Presidentes de las Directivas Departamentales;
- b) Por los Delegados propietarios de aquellos municipios donde, en las últimas elecciones generales, se haya obtenido un resultado electoral, en el nivel electivo más votado de ese municipio, conforme a la tabla siguiente:

1. De 300 a 1,000 votos, un delegado que será el Presidente Municipal;
2. De 1,001 a 2,000 votos, dos delegados;
3. De 2,001 a 3,000 votos, tres delegados;
4. De 3,001 a 4,000 votos, cuatro delegados;
5. De 4,001 a 5,000 votos, cinco delegados;
6. De 5,001 a 6000 votos seis delegados;
7. De 6,001 a 7001 votos siete delegados;
8. De 7001 a 8000 votos ocho delegados;
9. De 8001 a 9000 votos nueve delegados; y
10. De 9001 en adelante máximo de diez delegados

- c) Los Delegados Nacionales.

Todos los Delegados Propietarios a la Asamblea Nacional tendrán su respectivo suplente, en el caso de los Presidentes Departamentales y los Municipales elegibles, el suplente será el Vicepresidente respectivo o en su defecto el Directivo Departamental o Municipal designado ad-hoc por sus correspondientes directivas. Todos los Delegados Propietarios y Suplentes en su caso deberán ser debidamente acreditados para poder participar en la Asamblea.

Los Delegados municipales a que se refiere el literal b) de este Artículo serán electos a más tardar tres meses después de la fecha de la Declaratoria de las últimas Elecciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos.

Todos los Delegados durarán en sus funciones cuatro años y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género e igualdad de oportunidades así, como el principio de representación proporcional cuando aplique.

Lo estipulado en el párrafo anterior será aplicado en todos los niveles en que se constituyen los organismos del Partido.

**Artículo 36.-** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Revisar las credenciales de los Delegados, conocer de sus excusas y renunciaciones, integrar a los Suplentes en caso de ausencia de los Propietarios, verificar el quórum y emitir su reglamento interno;
- b) En Asamblea Extraordinaria decretar, reformar e interpretar los Estatutos y las Bases Ideológicas;
- c) Aprobar el Programa de Acción Política, a propuesta de la Directiva Central;
- d) Elegir y juramentar cada cuatro (4) años, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la declaratoria de las últimas Elecciones Generales, a los miembros de la Directiva Central y del Tribunal de Honor y, en su caso llenar las vacantes permanentes;
- e) Conocer el plan de trabajo de la Directiva Central; el informe sobre la labor desarrollada durante el período anterior y el estado del patrimonio del Partido;
- f) Elegir Delegados Nacionales;
- g) Resolver previo dictamen del Tribunal de Honor sobre las recomendaciones de suspensión o expulsión de los miembros del Partido;
- h) Elegir a los Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República y Candidatos al Parlamento Centroamericano cuando no haya más de un movimiento interno en el Partido;
- i) Formular las directrices políticas que el Partido deberá observar;
- j) Conocer, definir y aprobar las políticas de alianza y fusión del Partido;
- k) Autorizar a la Directiva Central y demás autoridades y organismos del Partido para que, si habiendo cumplido su período de cuatro (4) años, no fueran electas las nuevas autoridades, aquellas continúen en funciones hasta por un período máximo de un (1) año; al término de ésta prórroga, la Asamblea deberá elegir una nueva Directiva en propiedad, que durará por el término de tres (3) años, a fin de no interrumpir los ciclos que coinciden con los períodos electorales;

Cuando por resolución de la Asamblea Nacional amparada en recomendación del Tribunal de Honor, se removiera la Directiva Central en forma total o parcial antes de completar el período para el cual ésta fuere electa, la Asamblea Nacional elegirá a los Directivos sustitutos, por el período que falte para completar los cuatro (4) años del mandato original;

- l) Conocer de los Recursos de Revisión;
- m) Establecer los procedimientos para la elección de candidatos a autoridades y a cargos de elección popular cuando existan más de un movimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; y,
- n) Autorizar a la Directiva Central, la adquisición, o enajenación a cualquier título, de bienes inmuebles,

requiriéndose para ello el voto calificado de las tres cuartas partes del total de los Delegados.

## **DE LOS DELEGADOS NACIONALES**

### **Artículo 24.-**

La designación de Delegado Nacional es la categoría honorífica vitalicia más alta, que el Partido confiere a sus militantes en reconocimiento a su extraordinaria contribución al fortalecimiento de la institución, se otorga la categoría vitalicia de Primer Delegado Nacional, al Doctor Miguel Andonie Fernández, por su condición de fundador y figura principal en la creación del Partido.

Se concede la categoría de Delegado Nacional a aquellos miembros del Partido que por resolución de la Asamblea Nacional y en un número que no deberá exceder de cinco en todo tiempo, se hagan acreedores a esa distinción por sus méritos políticos y sus virtudes ciudadanas.

## **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

### **Artículo 37.-**

La Asamblea Departamental es la más alta autoridad jerárquica del Partido en cada Departamento y estará integrada de la forma siguiente:

- a) Los Presidentes de las Directivas Municipales o su Vicepresidente y en defecto de ambos, el directivo que sea designado por éstas como su Representante ad-hoc;
- b) Los Delegados referidos en el literal b) del artículo 33:

Todos los Delegados Propietarios a la Asamblea Departamental tendrán su respectivo Suplente, en el caso de los Presidentes Municipales el suplente será el Vicepresidente respectivo o en su defecto el directivo municipal ad-hoc por sus correspondientes directivas. Todos los Delegados Propietarios y Suplentes en su caso deberán ser debidamente acreditados para poder participar en la Asamblea. Los Delegados durarán en sus funciones cuatro (4) años y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género e igualdad de oportunidades así como el principio de representación proporcional.

**Artículo 39.-**

Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a) Revisar las Credenciales de los Delegados, conocer las excusas y renunciaciones, integrar los respectivos suplentes en caso de ausencia de los Delegados propietarios, verificar el quórum y emitir su reglamento interno;
- b) Elegir los miembros de la Directiva Departamental y de presentarse el caso, llenar las vacantes permanentes que ocurran;
- c) Aprobar los planes, programas y propuestas para el desarrollo y crecimiento del Partido en el Departamento, dentro del marco de las estrategias nacionales de fortalecimiento del mismo;
- d) Conocer y evaluar los informes de la Directiva Departamental sobre la labor desarrollada, según los programas y planes de acción política de Partido;
- e) Las demás atribuciones que le señale la Asamblea Nacional.

### **LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

**Artículo 40.-**

La Asamblea Municipal es la más alta autoridad jerárquica del Partido en el municipio y estará integrada de la manera siguiente:

- a) Por los Presidentes de las Directivas existentes de barrios, colonias, aldeas y caseríos de cada municipio, legalmente constituidas, debidamente inscritos como tales en los Registros de la Directiva Municipal y de reconocida actividad partidaria.

Es condición para que las circunscripciones arriba indicadas tengan derecho a representación en la Asamblea Municipal, que estas hayan obtenido en la última elección general, en el nivel electivo de Corporación Municipal, un resultado electoral, según la tabla siguiente:

- 1) De 100 a 500 votos, un delegado que será el Presidente de la Directiva;
- 2) De 501 a 1,000 votos, dos delegados;
- 3) De 1,001 a 1,500 votos, tres delegados;
- 4) De 1,501 a 2,000 votos, cuatro delegados;
- 5) De 2,001 votos, en adelante cinco delegados como máximo.

Cuando en un centro de votación concurren más de un barrio, colonia, aldea o caserío, el primer delegado será el Presidente de la directiva del barrio, colonia, aldea o caserío que tenga más votantes, según la carga electoral que sirvió

de base en el último proceso electoral, el resto de los delegados se elegirán en la Asamblea de la circunscripción de manera proporcional con base en el trabajo político desarrollado por cada directiva;

- b) Por los Presidentes de los Grupos de Apoyo, de reconocida actividad política partidaria que estén debidamente inscritos, en los registros de la Directiva Municipal. Todo delegado a la Asamblea Municipal tendrá su respectivo suplente electo en legal y en debida forma.

**Artículo 42.-**

Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

- a) Revisar credenciales de los delegados, conocer excusas y renuncias, integrar los respectivos suplentes, en ausencia de los propietarios, verificar el quórum y emitir su reglamento interno;
- b) Elegir la Directiva Municipal y de presentarse el caso llenar las vacantes permanentes que ocurran;
- c) Elegir, cuando corresponda a los delegados del municipio a la Asamblea Nacional y Departamental, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género y de igualdad de oportunidades, así como, el principio de representación proporcional;
- d) Las demás atribuciones que le señale la Asamblea Departamental en función de las directrices emanadas de la Asamblea Nacional.

### **TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 43.-**

El Tribunal de Honor es el organismo encargado de conocer de oficio o a petición de parte, sobre los actos o denuncias de las actuaciones de miembros del Partido que infrinjan las disposiciones estatutarias, las resoluciones emanadas de los organismos internos, las normas de ética y disciplina del Partido o la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reglamentos.

**Artículo 46.-**

El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los miembros o entre éstos y las autoridades del Partido;
- b) Conocer sobre las denuncias contra los miembros del Partido, investigar los hechos, escuchar las partes, emitir el dictamen que corresponda y elevar a la Directiva Central o a la Asamblea Nacional según el caso, la recomendación sobre la sanción que corresponda y, en última instancia conocer el Recurso de Revisión en los

- asuntos de su competencia. Para la emisión del dictamen y la recomendación indicada en el párrafo anterior, el Tribunal de Honor podrá solicitar a la Comisión Política y/o a las Directivas a quien el caso les competa, su opinión razonada sobre los hechos denunciados;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas de ética y disciplina contenidas en estos Estatutos;
  - d) Conocer y procurar la solución de conflictos interpersonales entre miembros del Partido, o de controversia entre éstos y las autoridades del mismo, que amenacen con crear crisis internas que pongan en peligro la institucionalidad del Partido;
  - e) Convocar a la Asamblea Nacional a reunión extraordinaria, en aquellas situaciones de conflicto interno grave que amenace la institucionalidad del Partido y que no se hubiesen resuelto por la vía de la mediación y en los términos que se establecen en estos Estatutos, resultando en el rechazo o demora injustificada de la Directiva Central de convocar a dicha Asamblea a petición de un número no menor de treinta por ciento (30 %) de los Delegados, respaldados por el treinta por ciento (30 %) de las Directivas Municipales del país; y,
  - f) Las demás que le señale su reglamento, aprobado por la Asamblea Nacional, previo dictamen de la Directiva Central.

## **C A P I T U L O II**

### **DE LAS AUTORIDADES PERMANENTES**

#### **DIRECTIVA CENTRAL**

**Artículo 48.-** La Directiva Central es la máxima autoridad administrativa y de la Acción Política del Partido; responsable de la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 55.-** Son atribuciones de la **Directiva Central**:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Resoluciones y Acuerdos del Partido así como la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reglamentos;
- b) Fijar y manifestar públicamente la posición del Partido frente a los acontecimientos nacionales e internacionales de acuerdo con los Programas, Resoluciones y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea Nacional;
- c) Nombrar cuando lo considere conveniente, gestores Regionales, Departamentales o Municipales con las atribuciones específicas que la misma Directiva les confiera;

- d) Nombrar a los miembros de la Comisión Nacional Electoral y de los Órganos de Apoyo;
- e) Emitir los Reglamentos que fueren necesarios;
- f) Nombrar al personal de la Oficina Central y de las Oficinas Departamentales en su caso a propuesta de las Directivas correspondientes;
- g) Proponer, designar y acreditar representantes del Partido ante cualquier Organismo Nacional o Internacional;
- h) Presentar informes de sus actividades a la Asamblea Nacional Ordinaria;
- i) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional y a las Reuniones Nacionales de Consulta;
- j) Crear las Comisiones Nacionales Especiales que sean necesarias;
- k) Aplicar a los miembros del Partido las sanciones correspondientes, cuando así fueren dictadas según la recomendación del Tribunal de Honor o la resolución de la Asamblea Nacional en su caso ;
- l) Recaudar las cuotas, contribuciones obligatorias y las demás aportaciones voluntarias; así como autorizar las erogaciones cumpliendo con las disposiciones que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- m) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles; así como la aceptación de las herencias, legados y donaciones a título gratuito;
- n) Orientar y supervisar las funciones de las Directivas Departamentales y Municipales;
- o) Nombrar y juramentar las Comisiones Nacionales en las áreas de su competencia, pudiendo, cuando sea conveniente o necesario, sustituir en otros miembros la Presidencia de las Comisiones Nacionales, designadas específicamente a miembros directivos;
- p) Presentar al Tribunal Supremo Electoral los informes de los ingresos y egresos con el detalle y origen de los mismos. Los informes deberán contener el balance general y el estado de resultado de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso por una firma independiente, debidamente auditados;
- q) Autorizar a la Tesorería para que los Fondos del Partido sean depositados en instituciones del sistema financiero nacional a nombre del Partido y designar las firmas autorizadas;
- r) Conservar durante cinco años la documentación de respaldo de todas las operaciones contables del Partido;
- s) Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional hasta que se elija su Directorio;
- t) Efectuar el llamamiento a sus afiliados para que inscriban los movimientos internos mediante los cuales participarán en el proceso electoral;
- u) Inscribir la nominas de candidatos a los cargos de autoridad del Partido a nivel central, departamental y municipal así como la lista de Delegados a la Asamblea Nacional y las nominas de los movimientos internos que

- cumpliendo con las disposiciones de la Ley Electoral, soliciten participar en elecciones internas y primarias;
- v) Presentar ante el Tribunal Supremo Electoral la solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular que les sean presentadas por los movimientos del Partido para las Elecciones Internas y Primarias;
  - w) Notificar de inmediato al Tribunal Supremo Electoral, la no existencia de movimientos Internos;
  - x) Notificar al Tribunal Supremo Electoral la lista de los ciudadanos que la comisión Nacional Electoral del Partido, haya declarado electos en las elecciones internas y una vez inscritas proceder a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta;
  - y) Presentar ante el Tribunal Supremo Electoral, antes de la convocatoria a las elecciones internas y primarias un informe sobre el cumplimiento de la política de equidad de género; y
  - z) Todas las demás que le señale La Asamblea Nacional y las Leyes.

**Artículo 56.-** Son atribuciones del **Presidente:**

- a) Representar oficialmente al Partido, pudiendo delegar ésta función en cualquier otro miembro de la Directiva Central;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva Central;
- c) Autorizar con su firma y la del Secretario, las actas de las sesiones; así mismo, las comunicaciones y demás documentos emitidos por el Partido, con excepción de los de rutina o de mero trámite;
- d) Convocar y presidir la Comisión Política; y,
- e) Todas las demás que le señalen la Directiva Central, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo 57.-** Son atribuciones de los **Vicepresidentes o Vicepresidentas:**

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente;
- b) Integrar, convocar y presidir por su orden, las Comisiones Nacionales de Finanzas y de Organización y Desarrollo Institucional, respectivamente; y,
- c) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central.

**Artículo 58.-** Son atribuciones del **Secretario o Secretaria:**

- a) Elaborar las Actas de las sesiones de la Directiva Central y firmarlas con el Presidente;
- b) Recibir, despachar y atender la correspondencia;
- c) Mantener en debida forma el Libro de Actas; y,
- d) Las demás que le señale la Directiva Central.



**Artículo 59.-** Son atribuciones del **Tesorero o Tesorera:**

- a) Administrar y responder por los fondos del Partido, de acuerdo con las normas dictadas por la Directiva Central y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- b) Garantizar que los libros de contabilidad estén actualizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- c) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y someterlos a la Directiva Central para su discusión y aprobación;
- d) Recaudar los fondos del Partido y rendir informes trimestrales a la Directiva Central y cada dos años a la Asamblea Nacional;
- e) Elaborar los informes que la Directiva Central deberá presentar ante el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; y,
- f) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central.

**Artículo 60.-** Son atribuciones del **Fiscal o la Fiscal:**

- a) Representar legalmente al Partido ante personas naturales y jurídicas y ante las autoridades judiciales y administrativas pudiendo otorgar en su caso, con autorización de la Directiva Central, poderes para tal efecto, en la forma prescrita por la Ley;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Partido así como de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y otras disposiciones legales;
- c) Comunicar a los miembros del Partido, las Resoluciones de la Asamblea Nacional y en su caso, de la Directiva Central, en relación con las sanciones que se decreten; y,
- d) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central.

**Artículo 61.-** Son atribuciones de los **Vocales o las Vocales:**

- a) Sustituir, por su orden de prelación al Presidente de la Directiva, en casos de ausencia de los Vicepresidentes;
- b) Integrar, convocar y presidir por su orden las Comisiones Nacionales de Educación y Capacitación Política; de Comunicación y Relaciones; y de Juventud respectivamente;
- c) Informar a la Directiva Central sobre el desarrollo y fortalecimiento del Partido en asuntos de su competencia; y,
- d) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central.

## **DIRECTIVA DEPARTAMENTAL**

### **Artículo 62.-**

La Directiva Departamental es la más alta autoridad administrativa y de acción política en cada Departamento, estará constituida como mínimo por nueve (9) miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- La Presidencia;
- Un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente;
- La Secretaría;
- Fiscalía;
- Tesorería y tres Vocalías.

Las Directivas Departamentales tendrán su sede de preferencia en las cabeceras de sus respectivos departamentos.

### **Artículo 65.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales:**

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus Reglamentos y Programas de Acción Política;
- b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Directiva Central;
- c) Elaborar su plan de acción política, e informar a la Directiva Central sobre los logros y sobre cualquier otro asunto que ésta le solicite;
- d) Mantenerse en contacto permanente con las Directivas Municipales; velar por su correcto funcionamiento; comunicarles las disposiciones emanadas de su propio seno; de la Directiva Central y de la Asamblea Nacional; supervisar y cooperar en la ejecución de sus actividades administrativas y políticas;
- e) Conocer de las renunciaciones de sus miembros, e incorporar al vocal correspondiente cuando se trate de un cargo específico;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios de representación proporcional y de equidad de género e igualdad de oportunidades, respetando el porcentaje del 30 % como mínimo, aplicable a los cargos de dirección del Partido y de elección popular en la integración de planillas;
- g) Mantener por municipio un registro actualizado de afiliados de su departamento, enviando copias del mismo al Presidente de la Comisión Nacional de Organización y Desarrollo Institucional;
- h) Velar porque se conserve en debida forma el Libro de Actas de sus sesiones, el que será autorizado por la Directiva Central y concluido el período de la Directiva Departamental, remitir el o los libros originales de actas para su custodia en el archivo de la Directiva Central,

debiendo guardar copia del mismo para su propia referencia;

- i) Organizar territorialmente su departamento para la mejor ejecución de los planes de desarrollo y fortalecimiento del Partido;
- j) Verificar con las Directivas Municipales la ejecución de los programas establecidos en las diferentes áreas de desarrollo partidario;
- k) La Directiva Departamental, para efecto de fortalecimiento del trabajo en su sector, podrá organizar grupos de apoyo, éstos también podrán organizarse espontáneamente y desarrollar sus actividades de acuerdo con las políticas al respecto enmarcadas de las Directivas Departamentales o Central en su caso; y
- l) Todas las demás que le señalen la Directiva Central o la Asamblea Nacional.

## **DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL**

### **Artículo 66.-**

La Directiva Municipal es la más alta autoridad administrativa y de acción política de cada municipio, estará constituida como mínimo por nueve (9) miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- La Presidencia;
- Un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente
- La Secretaría;
- La Fiscalía,
- La Tesorería y tres Vocalías.

Las Directivas Municipales tendrán su sede de preferencia en las cabeceras de sus respectivos municipios.

### **Artículo 69.-**

Son atribuciones de las Directivas Municipales:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus Reglamentos y Programas de Acción Política;
- b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea Municipal, de la Directiva Departamental y de la Directiva Central;
- c) Elaborar su plan de acción política e informar a la Directiva Departamental con copia a la Directiva Central sobre los logros y sobre cualquier otro asunto que ésta le solicite;
- d) Organizar y mantenerse en contacto permanente con las Directivas de barrios, colonias, aldeas, caseríos y grupos de apoyo; velar por su correcto funcionamiento; comunicarles las disposiciones emanadas de su propio seno, de la Asamblea Municipal y de la Directiva Departamental;

- e) Conocer de las renunciaciones de sus miembros, e incorporar al vocal correspondiente cuando se trate de un cargo específico;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios de representación proporcional y de equidad de género e igualdad de oportunidades, respetando el porcentaje del 30 % como mínimo, aplicable a los cargos de dirección del Partido y de elección popular en la integración de planillas;
- g) Mantener por barrio, colonia, aldea y caserío un registro actualizado de afiliados de su municipio, enviando copias del mismo al Presidente de la Directiva Departamental;
- h) Velar porque se conserve en debida forma el Libro de Actas de sus sesiones, el que será autorizado por la Directiva Departamental y concluido el período de la Directiva Municipal, remitir el o los libros originales de actas para su custodia en el archivo de la Directiva Central, debiendo guardar copia del mismo para su propia referencia;
- i) Organizar territorialmente su Municipio para la mejor ejecución de los planes de desarrollo y fortalecimiento del Partido;
- j) Verificar si las Directivas de barrios, colonias, aldeas, caseríos están ejecutando los programas establecidos en las diferentes áreas de desarrollo partidario;
- k) Convocar a los Delegados de barrios, colonias, aldeas y caseríos a Asambleas Municipales y reuniones de consulta; y,
- l) Todas las demás que le señalen la Directiva Departamental o la Asamblea Municipal;

**Artículo 70.-** Las Directivas de barrios, colonias, aldeas y caseríos, constituyen la base del crecimiento y desarrollo del Partido, y se conformarán preferiblemente siguiendo la estructura organizativa de las Directivas Municipales.

**Artículo 71.-** La Directiva Municipal, para efecto de fortalecimiento de trabajo en su sector, podrá organizar Grupos de Apoyo; sin embargo éstos grupos también podrán organizarse espontáneamente y desarrollar sus actividades de acuerdo con las políticas y las atribuciones específicas que les confieran las Directivas Departamentales o Central en su caso.

### **C A P I T U L O   I I I** **DE LAS AUTORIDADES TEMPORALES**

#### **COMISIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ELECTORAL**

**Artículo 72.-** Para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas y primarias, la Directiva Central, integrará una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria, de todos los movimientos internos que reúnan los requisitos para participar en las elecciones. En caso que la Comisión Nacional Electoral quedara constituida por un número par, la Directiva Central nombrará un miembro adicional.

**Artículo 73.-** Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

- a) Conformar las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, aplicando para su integración los mismos criterios de representación igualitaria que se establecen en el artículo anterior;
- b) Emitir sus reglamentos; y,
- c) Declarar electos a los ciudadanos que corresponda una vez celebradas las elecciones internas e inscribirlos ante la Directiva Central.

**Artículo 74.-** Cuando no existan movimientos internos legalmente constituidos, la Directiva Central, integrará la Comisión Nacional Electoral con cinco (5) miembros que deberán llenar los requisitos de militancia activa e idoneidad.

#### **DE LOS ORGANOS PERMANENTES DE APOYO**

##### **COMISION POLITICA**

**Artículo 76.-** La Comisión Política es el Órgano Permanente encargado de estudiar los problemas nacionales; diseñar estrategias políticas y recomendar a la Directiva Central, las posiciones que el Partido debe adoptar frente a esos problemas. En el ámbito interno, la Comisión es la encargada de velar por el apego del Partido a los Principios Ideológicos del Socialismo Democrático, a los Postulados Pinuistas de la Nueva Moral Política, Política de Equidad de Género y de Igualdad de Oportunidades, recomendando el establecimiento y fortalecimiento de vínculos con instituciones nacionales e internacionales, que abracen los mismos principios y objetivos de pleno desarrollo democrático.

- Artículo 77.-** En relación con las alianzas y fusiones con otros Partidos Políticos del país, así como convenios con organizaciones civiles, la Comisión Política analizará la conveniencia o no de su realización y en su caso, determinará el alcance de los compromisos dentro del marco de los intereses políticos permanentes del Partido, recomendando a la Directiva Central lo pertinente.
- Artículo 78.-** La Comisión Política, a solicitud del Tribunal de Honor, emitirá opinión sobre conflictos interpersonales o discrepancias entre los miembros del partido y las autoridades constituidas, procurando en primera instancia, la conciliación de las partes en conflicto y si eso no fuere posible, recomendando los correctivos a las sanciones a que hubiere lugar.
- Artículo 79.-** La Comisión Política establecerá y mantendrá vínculos estrechos con los representantes del Partido en el Congreso Nacional de manera tal, que recíprocamente, se informen sobre las decisiones, posiciones y plataformas del Partido en relación con la problemática nacional así, como las discusiones y los debates de las leyes nacionales en el seno del Congreso. Igual vinculación sostendrá la Comisión con los Alcaldes y Regidores del Partido a nivel nacional.

#### **COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS**

- Artículo 80.-** La Comisión Nacional de Finanzas es el órgano Permanente encargado de diseñar programas y actividades para la recaudación de recursos que permitan el desarrollo ininterrumpido de las operaciones del Partido.
- Artículo 81.-** La Comisión de Finanzas colaborará para que la Tesorería mantenga un control contable eficiente de los fondos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y que la erogación de fondos cumpla con los propósitos y políticas dictadas por la Directiva Central.

#### **COMISION NACIONAL DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA**

- Artículo 82.-** La Comisión Nacional de Educación y Capacitación Política es el órgano Permanente encargado de diseñar programas de educación política y de capacitación de los miembros del Partido, haciendo énfasis en la formación ideológica que se enmarca en los principios de la Social Democracia, así como en los postulados de equidad de género e igualdad de oportunidades. La Comisión orientará, dentro del marco de los principios arriba enunciados, la educación y capacitación de los miembros, a la identificación de

los problemas nacionales y la búsqueda pragmática de soluciones viables.

**Artículo 83.-** En la elaboración de sus planes, procurará coordinar con las demás Comisiones Permanentes de Apoyo, en temas transversales tales como: ecología y ambiente, juventud, género, etnias y otros.

**Artículo 84.-** La Comisión incorporará dentro de sus programas de educación, cursos intensivos para la divulgación de La Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas así como las demás disposiciones legales que regulen la participación democrática de los ciudadanos y normen las actividades relacionadas con el desarrollo social, cultural y económico del país. La formación integral impartida, deberá hacer énfasis en las políticas nacionales para el combate y disminución de la pobreza, el desarrollo de las zonas postergadas y el afianzamiento de la capacidad del país para enfrentar los retos competitivos de la comunidad internacional en el comercio y la producción. La Comisión vigilará que la capacitación política permanente se oriente a preparar a los miembros hombres y mujeres, no sólo para las contiendas electorales sino para su participación activa en organizaciones e instituciones tanto públicas como privadas a todo nivel.

## **COMISION NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO**

### **INSTITUCIONAL**

**Artículo 85.-** La Comisión Nacional de Organización y Desarrollo Institucional es el Órgano Permanente encargado de promover y supervisar el funcionamiento adecuado de la estructura organizativa del Partido, formulando estrategias de trabajo tendientes a fortalecer dicha estructura partidaria a nivel nacional; Para este fin La Comisión velará porque las autoridades Departamentales y Municipales, se encuentren en todo momento, plenamente constituidas y en actividad política.

**Artículo 86.-** La Comisión diseñará estrategias y programas de proselitismo y retención de nuevos miembros, coordinando con la Comisión Nacional respectiva para su educación y capacitación sea de tal forma que se estimule un sentimiento de pertenencia y de compromiso para con el Partido y sus Principios.

**Artículo 87.-** La Comisión será responsable a nivel central, del control de los miembros inscritos en los censos del Partido, incluyendo la extensión del carnet de afiliación, de conformidad con los informes que al respecto sean remitidos por las Directivas Departamentales, entendiéndose, que esa información deberá

servir entre otros, para el diseño de estrategias de desarrollo institucional, acción política electoral y fortalecimiento Partidario.

### **COMISION NACIONAL DE JUVENTUD**

**Artículo 88.-** La Comisión Nacional de la Juventud es el Órgano Permanente encargado de estimular la incorporación masiva de jóvenes a las filas del Partido, desarrollar estrategias y programas de reclutamiento y retención de jóvenes y coordinar con la Comisión Nacional de Educación y Capacitación Política, programas de formación que garanticen la motivación suficiente para mantenerse en el Partido y participar con entusiasmo y un alto grado de compromiso en las actividades políticas del mismo.

**Artículo 89.-** La Comisión elaborará estrategias especiales para el reclutamiento, formación ideológica y estimulación política de jóvenes que demuestren aptitudes extraordinarias de liderazgo, con el fin de crear en ellos el deseo de formar carrera política en el Partido y alcanzar posiciones de relevancia dentro de los cargos de autoridad del PINU y de representación en las instituciones del estado.

### **COMISION NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES**

**Artículo 90.-** La Comisión Nacional de Comunicación y Relaciones es el Órgano Permanente responsable de llevar a cabo las funciones necesarias para informar de manera efectiva a otras Instituciones políticas, sociales, culturales y gremiales, nacionales e internacionales así como al público en general, sobre las actividades políticas del Partido y las posiciones de éste frente a la problemática nacional, haciendo énfasis en las propuestas de solución que el PINU presenta al pueblo hondureño. La comisión tendrá como objetivo principal lograr el mayor grado de comprensión y simpatía en los receptores de la información.

**Artículo 91.-** La Comisión también tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Orientar y apoyar a representantes del Partido en sus gestiones ante las autoridades competentes, para lograr respuestas a las demandas de sus comunidades;
- b) Promover con instituciones y organizaciones promotoras de programas de salud y educación, la ayuda para proyectos comunitarios, involucrando a miembros del Partido en dichas actividades;



- c) Divulgar los Principios Doctrinarios del Partido que se refieren a la equidad de género e igualdad de oportunidades, con el fin de estimular la participación de la mujer hondureña, en las actividades políticas y la búsqueda de posiciones en cargos de conducción y representación del Partido; y,
- d) Las demás que le señale la Directiva Central.

## **COMISIONES NACIONALES ESPECIALES**

**Artículo 92.-** Son Comisiones Nacionales Especiales aquellas responsables de manejar temas cuya importancia para el país en general, requiere la participación de todos los miembros de la Directiva Central y de cuanto otro miembro del Partido esté interesado o calificado para participar en ellas.

**Artículo 93.-** Son Comisiones Nacionales Especiales:

- a) La Comisión Nacional de Ecología y Ambiente;
- b) La Comisión Nacional de Integración Centroamericana; y,
- c) Las demás que la Directiva Central considere necesarias.

**Artículo 94.-** Son atribuciones de La Comisión Nacional de Ecología y Ambiente:

- a) Diseñar las estrategias que en materia de conservación de la ecología y del ambiente llevará a cabo el Partido;
- b) Coordinar las acciones del Partido en defensa del ambiente con las Directivas Departamentales y Municipales;
- c) Recibir las denuncias referente a delitos ambientales que envíen los Pinuistas y otras organizaciones afines y emprender acciones al respecto;
- d) Coordinar conjuntamente con la Comisión de Educación y Capacitación Política, cursos, seminarios y talleres sobre la materia; y,
- e) Todas las demás que le señale la Directiva Central.

**Artículo 95.-** Son atribuciones de la Comisión Nacional de Integración Centroamericana:

- a) Recopilar toda información que al respecto se encuentre en las fuentes nacionales y centroamericanas, manteniendo particularmente, un vínculo estrecho con los representantes del Partido en el Parlamento Centroamericano; solicitando a éstos, informes periódicos en relación con el desenvolvimiento de las acciones regionales en materia de integración, sus obstáculos y amenazas;

- b) Diseñar y desarrollar programas de información interna sobre la materia, y divulgar con la periodicidad que el caso amerita, las posiciones del Partido en ese sentido;
- c) En coordinación con las Comisiones Nacionales de Educación y Capacitación y de Comunicación y Relaciones, mantener vínculos estrechos con los demás Partidos de la región y con el resto del mundo, que compartan los ideales integracionistas.

## **C A P I T U L O V**

### **DE LOS ORGANOS DE CONSULTA**

#### **REUNIONES DE CONSULTA**

- Artículo 96.-** Para un mejor desarrollo de su acción programática y activismo político el PINU, realizará Reuniones de Consulta Nacionales, Departamentales, Regionales y Municipales.
- Artículo 97.-** La Reunión Nacional de Consulta estará integrada por los miembros de la Directiva Central y por los Presidentes de las Directivas Departamentales o sus representantes debidamente acreditados. Será convocada por iniciativa de la Directiva Central o a petición de la mayoría de las Directivas Departamentales; será presidida por el Presidente de la Directiva Central o en su defecto por quien lo sustituya legalmente.
- Artículo 98.-** La Reunión Departamental de Consulta, estará integrada por los miembros de la Directiva Departamental y por los Presidentes de las Directivas Municipales o sus representantes debidamente acreditados. Será convocada por iniciativa de la Directiva Departamental o a petición de la mayoría de las Directivas Municipales. Será presidida por el Presidente de la Directiva Departamental o en su defecto por quien lo sustituya legalmente. La Reunión Departamental de Consulta también podrá ser convocada por la Directiva Central. En caso de ausencia del Presidente Departamental o su representante, la presidirá el Presidente de la Directiva Central o su representante.
- Artículo 99.-** La Reunión Municipal de Consulta, estará integrada por los Presidentes de las Directivas de barrios, colonias, aldeas y caseríos. Será convocada a iniciativa de la Directiva Municipal o a petición de la mayoría de las Directivas de barrios, colonias, aldeas y caseríos. Será presidida por el Presidente de la Directiva Municipal o su sustituto legal. La Reunión Municipal de Consulta, también podrá ser convocada por la Directiva Departamental y, en caso de ausencia del Presidente Municipal o su representante legal, la presidirá el Presidente de la Directiva Departamental o su representante. En lo referente a las

Reuniones de Consulta Regional se registrarán por lo que disponga la Directiva Central.